

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3440/1973, de 21 de diciembre, por el que se modifica el párrafo primero de la condición primera del artículo segundo del Decreto 377/1973, de 22 de febrero.

Por error habido en el Decreto trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de febrero, por el que se otorgan a «Absland Petroleum España, I. N. C.» los permisos de investigación de hidrocarburos «Espardel», «Formentera» e «Ibiza "A"», en lo que se refiere a compromisos mínimos de inversión, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo primero de la condición primera del artículo segundo del Decreto trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de febrero, queda reductado de la siguiente forma:

«La titular queda obligada a realizar en el área cubierta por los tres permisos, en los dos primeros años de vigencia de los mismos, labores de investigación por un importe total de seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos pesetas oro, viniendo obligada a justificar, al término del segundo año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de que ésta última fuese mayor.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 460/1974, de 31 de enero, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 30 KV, de tensión, de la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.» para suministrar a la factoría de «Celulosas de Asturias, S. A.»

La Empresa «Electra de Viesgo, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica a treinta KV, de tensión, que suministrará fluido eléctrico a la factoría que la Empresa «Celulosas de Asturias, Sociedad Anónima», ha instalado en la localidad de Navia (Oviedo).

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y tres, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible que «Celulosa de Asturias, S. A.», disponga del suministro eléctrico solicitado para poner en funcionamiento la citada factoría, que absorberá mil doscientos puestos de trabajo.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, treinta y tres escritos de alegaciones por propietarios de bienes afectados, en los cuales se exponen, en unos, errores cuya subsanación, según manifiesta la Empresa peticionaria, se llevará a efecto en su momento oportuno; otros, solicitan expropiación total de sus fincas, extremo que, a efectos de su eventual estimación, si procede, habrá de solicitarse una vez declarada la urgente ocupación a que se refiere el presente Decreto, dos de ellos, los propietarios de las fincas números treinta y uno y ciento cinco, señores González Alonso y Rodríguez Pérez, afirman estar sus fincas incluidas en el apar-

tado D) del artículo veinticinco del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, pero el órgano instructor del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que no se dan dichas circunstancias en las citadas fincas, por no estar completamente cercadas. Con respecto a las variaciones de su trazado, solicitado por los restantes propietarios de bienes reclamantes, tampoco han de ser consideradas, ya que el citado órgano ha comprobado que, dado el reducido tamaño de las fincas, hace que cualquier variación su coste sea superior al diez por ciento de la línea afectada por la variante. Sin embargo, si se ha comprobado que en la finca número ciento uno, propiedad de don Alfredo Suárez Castrillón, el apoyo proyectado que la afecta interrumpe, parcialmente, la entrada de vehículos a la misma, por lo que deberá ser desplazado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a treinta KV, de tensión, que tendrá su origen en la central hidroeléctrica de «Arbón», de la Empresa peticionaria, y su final en las instalaciones receptoras de la Empresa «Celulosas de Asturias, S. A.» (CFASA), en su nueva factoría de Navia (Asturias), para abastecer de energía eléctrica dicha factoría, que es la finalidad de esta línea, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.»

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Coaña y Navia, de la provincia de Oviedo, y son los que aparecen descritos en las relaciones presentadas por la Empresa peticionaria, que constan en el expediente, y que fueron incluidas en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» número veintinueve, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y tres, con la excepción anteriormente señalada para la finca número ciento uno, propiedad de don Alfredo Suárez Castrillón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANJOS BLANCO

DECRETO 461/1974, de 31 de enero, por el que se otorga a «Georex Ibérica, S. A.», un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I.

Vista la solicitud presentada por «Georex Ibérica, S. A.», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Barcelona Marina B», y teniendo en cuenta: Que es la única peticionaria; que posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que ofrece mejoras interesantes en cuanto a la participación del Estado en la investigación, procede otorgar a «Georex Ibérica, S. A.», el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Georex Ibérica, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe.

Expediente número cuatrocientos nueve.—Permiso «Barcelona Marina B», de veintisiete mil ochocientos sesenta y cuatro hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados diecisiete minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cero minutos Norte; Este, seis grados cero minutos Este, y Oeste, cinco grados cuarenta y ocho minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento, para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; así como a las ofertas de la adjudicación que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes: